

Resolución N° 256, que aprueba un acto de donación del Estado a favor de la Común de Salcedo.— G. O. N° 5907, del 27 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,

NUMERO 256.

VISTO el acto de donación a la Común de Salcedo, de la casa propiedad del Estado, construída en solar propio, situado en las calles Presidente Trujillo y Duarte, en la villa del mismo nombre, instrumentado por el Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, y consentido por el Estado Dominicano en favor de la Común de Salcedo en fecha cuatro (4) del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y que copiado a la letra dice así:

“YO LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

ACTO NUMERO SIETE.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, renovada con el sello de Rentas Internas número 683, domiciliado y residente en la casa número diez de la calle “Josefa Perdomo”, de esta ciudad y mi estudio abierto en la casa que ocupa la esquina Nroeste de las Calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el número diecinueve de esta última, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3375 serie I, renovada con el Sello de Rentas Internas número 63, domiciliado y residente en la casa número once de la “Avenida Méjico”, de esta Ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, que he

tenido a la vista, archivado, y que copiado a la letra dice así. Presidencia de la República Dominicana. Por el presente y en virtud de la Ley sobre Representación del Estado en los actos jurídico, confiere al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Fichardo, poder necesario para suscribir en nombre del Estado, el acto de donación a la Común de Salcedo, de la casa propiedad del Estado, construída en solar propio, situado en las Calles Presidente Trujillo y Duarte, en la villa del mismo nombre. En el acto debe hacerse constar que la donación se hace a condición de que la casa donada o la que se construya en su solar, se destine perpetuamente al alojamiento de una Biblioteca Pública.— El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres. Dios, Patria y Libertad, (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República; y de otra parte, la Común de Salcedo, legalmente representada por el señor Tulio Suazo, accidentalmente en esta misma Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, mayor de edad, Síndico Municipal, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1375, serie 55, renovada con el sello de Rentas Internas número 10298, domiciliado y residente en la casa numero cuarenticinco de la calle Doroteo A. Tapia de la población cabecera de la Común de Salcedo, Provincia "Espaillat" debidamente autorizado por Resolución del Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo, de fecha diecinueve del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, según copia certificada del Secretario del referido Ayuntamiento en fecha veintidós del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentitrés, que yo, Notario infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, a quienes yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano por el presene acto dona y traspasa a la Común de Salcedo una casa de su propiedad ubicada en un solar propio, colindado y descrito en la siguiente forma: Una casa construída de madera del país, techada de zinc, montada en cimientos de mampostería y pilotillos de madera, dividida en siete departamentos y una galería hacia el patio, con demás accesorios y dependencia, situada en la población cabecera de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, fabricada, como se ha dicho, en solar propio que también se incluye en la presente donación,

con dieciocho varas y media castellanas de frente, por veintitrés varas de la misma medida de fondo, radicado dicho inmueble entre las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad que es o fué de Domingo Pérez H. (antes de la señora Juana Pichardo; al Sur, Calle "Presidente Trujillo"; por el Este, Calle "Duarte"; y al Oeste, con propiedad que es o fué de Porfirio Montes de Oca (antes de Pablo Minaya). El presente inmueble lo adquirió el Estado Dominicano por compra al señor Fermín Rodríguez en fecha cuatro del mes de Septiembre del año mil novecientos uno, por la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, instrumentada la venta por el Notario Público Lorenzo Pablo Garrido. Segundo: El Estado Dominicano declara, por medio de su representante legal, que la presente donación la hace teniendo en cuenta que el referido inmueble o cualquiera otra casa que se construya sobre el señalado solar será dedicado a la fundación y alojamiento de una Biblioteca Pública, que por lo tanto la donación está sujeta a esta condición resolutoria, y que, si en cualquier instante, el inmueble fuere destinado a otro fin, la donación queda rescindida de pleno derecho sin necesidad de iniciar procedimiento alguno, bastando simplemente que se diera otro destino al inmueble para que el mismo entre de nuevo al patrimonio del Estado Dominicano.— Tercero: La Común de Salcedo, legalmente representada, acepta en todas sus partes la donación que se concede por este acto, y acepta, además, expresamente, la condición resolutoria a que la misma se sujeta, dependiendo de que se destine el inmueble que se dona, o cualquier casa que se construya en su lugar sobre el mismo solar, a otro fin que no sea el de una Biblioteca Pública para quedar automáticamente rescindida la donación. Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente acto las partes me han declarado que ellas convienen remitirse al derecho común. Quinta: Una copia debidamente certificada de este acto será sometida a la aprobación del Congreso Nacional para dar conformidad a las prescripciones constitucionales; otra copia será enviada a la Oficina de Bienes Nacionales para fines de Registro en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado Dominicano, y otra será entregada a la Común de Salcedo.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, portadores de las Cé-

dulas Personales de Identidad numero 4506-1 y 38803-1 respectivamente, debidamente renovadas, de este domicilio y residencia, ambos, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman junto con estas, conmigo y por ante mí, Notario, que certifico y doy fé.— Fdos. J. Furcy Pichardo, Tulio Suazo, A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario).— Transcrito en Moca, el día 8 del mes de Marzo del año 1943, bajo el Número 8533 folio 436/42 del libro "E" de Transcripción Hipotecaria Nº 93. CONSERVADOR DE HIPOTECAS Fdo. (Firma ilegible).— Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, siendo la primera en expedir hoy día trece de marzo del año mil novecientos cuarentitres, a petición del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas. Certifico y doy fé. Lic. Homero Hernández Almánzar.—" En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aparece, el acto de donación arriba transcrito, consentido por el Estado Dominicano en favor de la Común de Salcedo en fecha 4 de marzo del año 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año

mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo. ,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 258, sobre Subasta de Establecimientos o Servicios Municipales Productivos.— G. O. N° 5903, del 20 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 258.

Art. 1.— Los Ayuntamientos podrán conceder anualmente por medio de subastas y en las condiciones que se establecen en la presente Ley, la administración y explotación, por particulares, de los establecimientos o servicios públicos productivos que les pertenezcan o estén bajo su dependencia, siempre que por su naturaleza no requieran ser administrados por gestión municipal directa.

Art. 2.— Los procedimientos para las subastas tendrán